

Junta Particular de 2 de Mayo de 1844.

Sobre el convenio celebrado con D. Fran^{co} Angulo vecino de Burgos
acerca de las sales fabricadas en 1836, 1839, 1840, y 1841.

En la Sala Capitular de la villa de Salinas de Añana a dos de Mayo de mil ocho cientos cuarenta y cuatro, bajo la presidencia del Regidor D. Jose Thinz Garcia, se reunieron en Junta D. Galo Saenz Balla y D. Cayetano de Tejada, como Diputados de la Comunidad de Herederos Corecheros de Sal de estas fabricas, y como Individuos de la misma D. Manuel de Salma, D. Manuel Aguelles por si y en representacion de los Herederos de D. Jose Tharson, v.º f. fue de Thiranda, D. Gabriel de Herranper en propio me, D. Manuel Angulo en el de D. Jose Montes y Villegas, vecino de Salamanca y el Infuascrito Juan por si y en representacion de D. Jesus Huatado de Coscuera, residente en Madrid: a cuya Junta tambien asistieron como interesados D. Lorenzo y D. Agustin Salazar, D. Comen Jerez Palomares y D. Antonio Alonso, bene-

ficiados de esta Villa; y trataron
asi juntos lo siguiente

A consecuencia de la comision con-
ferida por la acta precedente y po-
der especial a D.ⁿ Gabriel y D. Adrian
de Herreran dieron estos cuenta, mani-
festando, q. habian otorgado Lic^a de
Convenio con fha veinte y siete de
Abril ultimo por testimonio de Tibur-
cio Truⁿy Delgado Escriba de Burgos, con
el Lic.^o D. Juan^o Angulo de aquella
vecindad apoderado de D. Andres Rodri-
guez, vecino de Madrid, y a fa-
vor de este un poder para liquidar
y disponer de todos los creditos, q. esta
Comunidad de Herederos tiene contra
la Hacienda Publica por sales fa-
bricadas y entregadas a la misma
en los años de mil ocho cientos,
treinta y seis, treinta y nueve, cua-
renta y cuarenta y uno. Y que las
condiciones con q. habian cedido estos
insertas en la Lic^a de Convenio dicha
eran las siguientes.

8.^a A los veinte y cinco dias de hecha
la liquidacion, para la q. con igual
fha es autorizado D. Andres Rodriguez

veloz, en la que solo se da de termino el de treinta y cinco, quedando en otro caso sin efecto este convenio o proposicion de cualquiera de las partes, se dara un setenta y dos por $\frac{1}{2}$ del valor liquidado, y si la misma asije, o se les entregara esta en la manera y forma que el Gobierno la de sin descuento alguno.

- 2.^a Asi q. se efectue la liquidacion se dara conocimiento a los autorizantes p.^{os} que vean si en ella reciben algun agravio y poderle rectificar en las oficinas donde se execute aquella.
- 3.^a El pago del expresado setenta y dos por $\frac{1}{2}$ de la condicion primera se hara en letras sobre Vitoria o Bilbao a ocho y quince dias vista.
- 4.^a Para seguridad de los cedentes una Casa de Comercio o satisfaccion de estos garantizara hasta el resultado del negocio, o se depositaran en la misma dos terceras partes del valor del credito.

La Casa q. para este deposito se habia ofrecido y habian aceptado D^{nos} D^{tes} Comisionados dijeron ser la de Dⁿ Jose Salamanca en Madrid, habiendo quedado el Dⁿ Juan ^{co} Angulo en remi-

tin a la mayor brevedad. Certifi-
cacion del Deposito. Y enterados
Todos los S. res q. asistieron a esta
Junta, dieron las mas expresivas
gracias al D. Gabriel y D. Adrian de
Herran por haber desempeñado
su comelida a entera satisfac-
cion de los interesados, quedan-
do de ello muy agradecidos. Y
aprobado asi todo lo hecho, se con-
cluyó esta Acta, que firman; que
dando los mismos Comisionados auto-
rizados para seguir en correspon dien-
cia con los Tomadores de Juro Credi-
tos y practicar cualquiera otra
diligencia q. fuese necesaria, hasta
que quede terminado Jto negocio:
Y Jo el S. no Certificado =

Jose Charlinoy

Gab. Saenz de Salazar

Capituno de Tesoro
Lorenzo Maria de Salazar

Gabriel Herran

Bernardo Orive

Agustin de Salazar

Antonio Abon

Manuel de Romal

Manuel Felix de Arguilles

Comisaria de Salomaras

v. Jo

Adrian de Herran